



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2014-0533

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción declarativa.

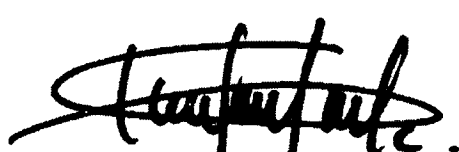
2°. Póngase en conocimiento de las partes el oficio proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para los fines legales pertinentes (fl.s 250). Así mismo, la documental visible a folios 251 a 262 allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 020 en el día
de hoy ° 27 de Agosto de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dirección Regional Bogotá -Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense

Oficio N° BOG-2019-005923-GPPF-DRBO-2020
Bogotá D.C, 2020, 02, 19

Página 1 de 1

JUZGADO 47 CIVIL CTQ.

FEB 24 '20 AM 10:38 Roco.

Doctores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)

Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito
Calle 14 N° 7-36 piso 12 Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C. Cundinamarca.

Asunto: Información para llevar a cabo Valoración Forense
Referencia: Caso BOG-2019-005923 JAIME TOVAT LIZCANO VARGAS Y OTROS
Ordinario 06-2014-00533

Cordial saludo Doctores.

De conformidad con su requerimiento, me permito informar que para llevar a cabo una valoración por el servicio de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá, es indispensable que además de allegar la copia expediente completo del caso, se indique específicamente a que personas se les debe practicar el examen forense y así mismo mencionar concretamente cual de las valoraciones ofertadas de las que se encuentran disponibles en el siguiente enlace, <http://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>, les son de utilidad.

De igual manera, atendiendo que se aplican protocolos y técnicas de valoración distintas, de acuerdo con la pericia requerida por la autoridad y según el contexto del caso que se investiga, por lo que es el solicitante el que debe determinar el examen forense que requiera, atendiendo los criterios de utilidad, pertinencia y conducencia, tal juicio no se pudo dejar a potestad de esta entidad.

Una vez allegada la copia del expediente completo del caso y especificada la valoración forense requerida, se procederá a realizar la liquidación de los costos de recuperación de pericia tal y como lo establece el memorando 001-GNGCNTCST-SAF-2020 del 08 de enero de 2020, la cual establece como tarifa en pericias de daño psíquico individual en casos civiles y administrativos, el valor de ochocientos cincuenta y tres mil pesos, moneda legal Colombiana (\$ 853.000) por persona, una vez emitido el recibo de pago, hasta tanto, se allegue el comprobante de pago se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de aceptación y posteriormente se fijará fecha y hora de valoración de acuerdo al turno de llegada de la solicitud¹.

Atentamente,

RICARDO TAMAYO FONSECA

Coordinador
Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Bogotá

Elaboró: Juan Pablo Castillo Grajales Asistente- Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense - DRB.
Revisó y aprobó: Ricardo Tamayo Fonseca. Coordinador Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense - DRB

¹ Ley 962 de 2005 artículo 15.



Señores:

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE PSICOLOGIA Y/O PSIQUIATRIA

E.

S.

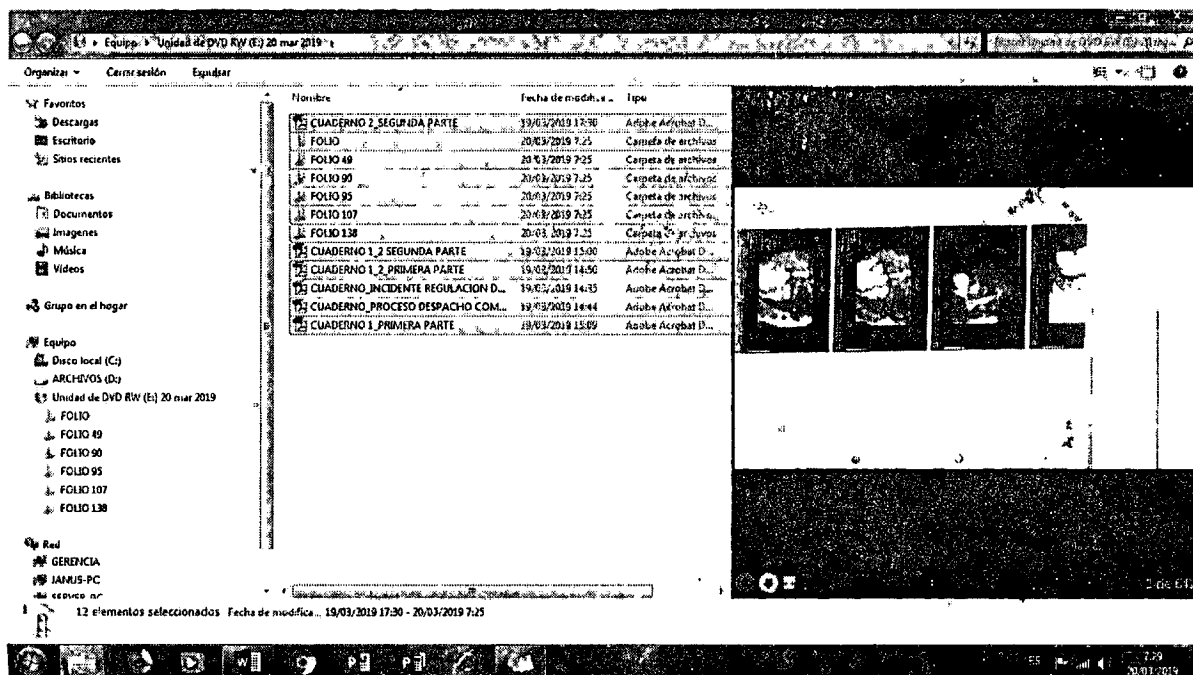
D

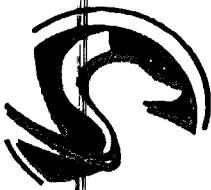
Referencia: 2014 – 533
Demandante: JAIME TOVAR LISCANO Y OTROS
Demandado: CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP Y OTROS

ASUNTO: COMPROBANTE DE ENTREGA MEDIO MAGNETICO. OFICIO 820

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'318.915 de la ciudad de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente escrito me permito, informar a su Despacho:

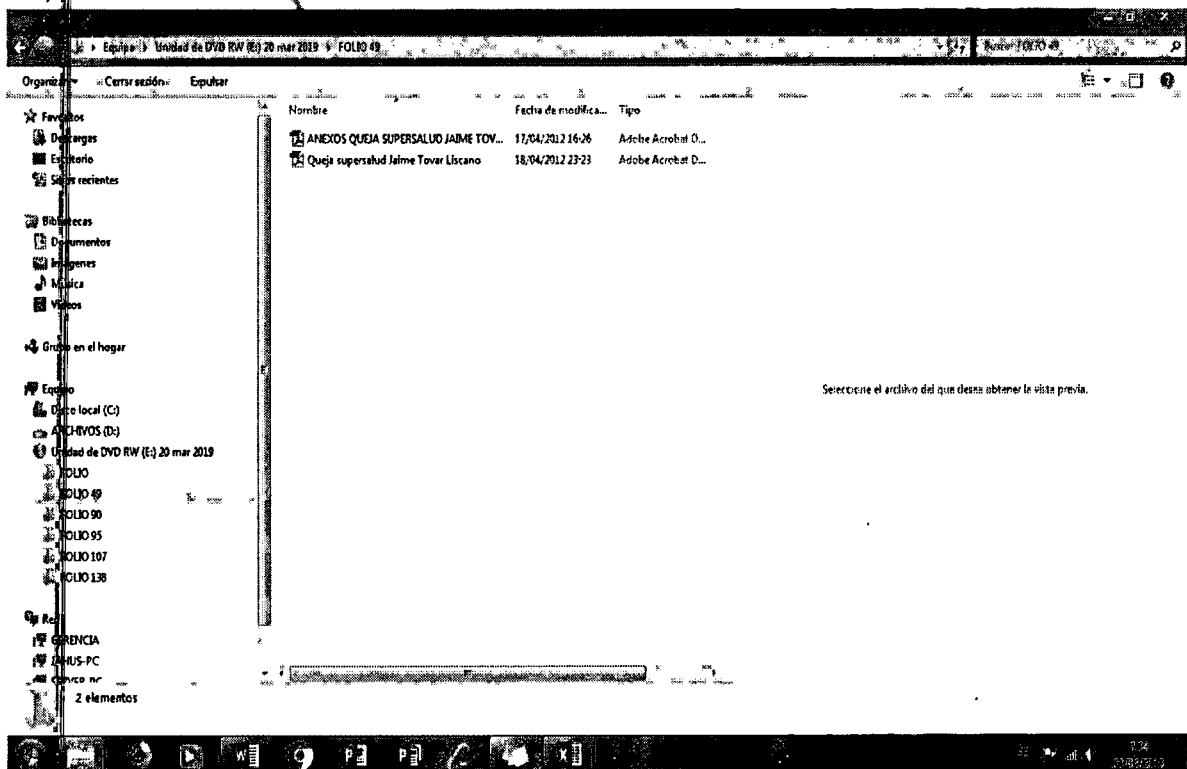
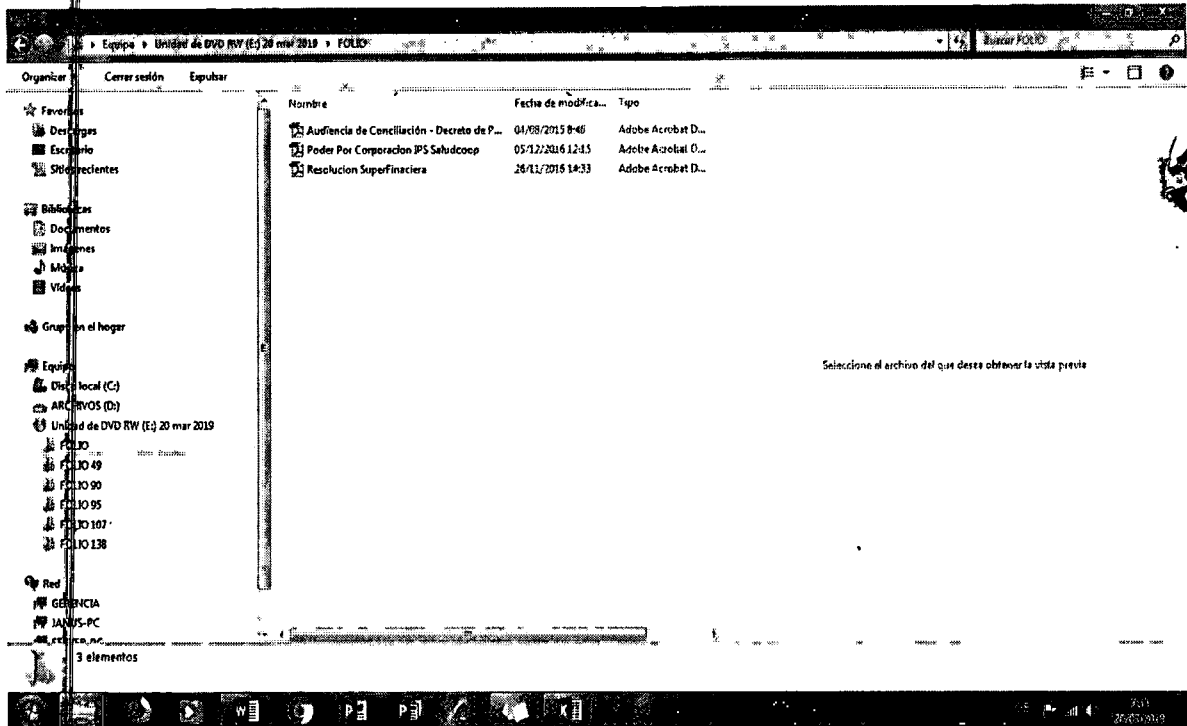
Que con el Oficio 820 (se allega EXPEDIENTE COMPLETO del proceso de referencia, allego (1) C.D., previamente marcado, se comprueba en este documento el contenido del CD que se allega.

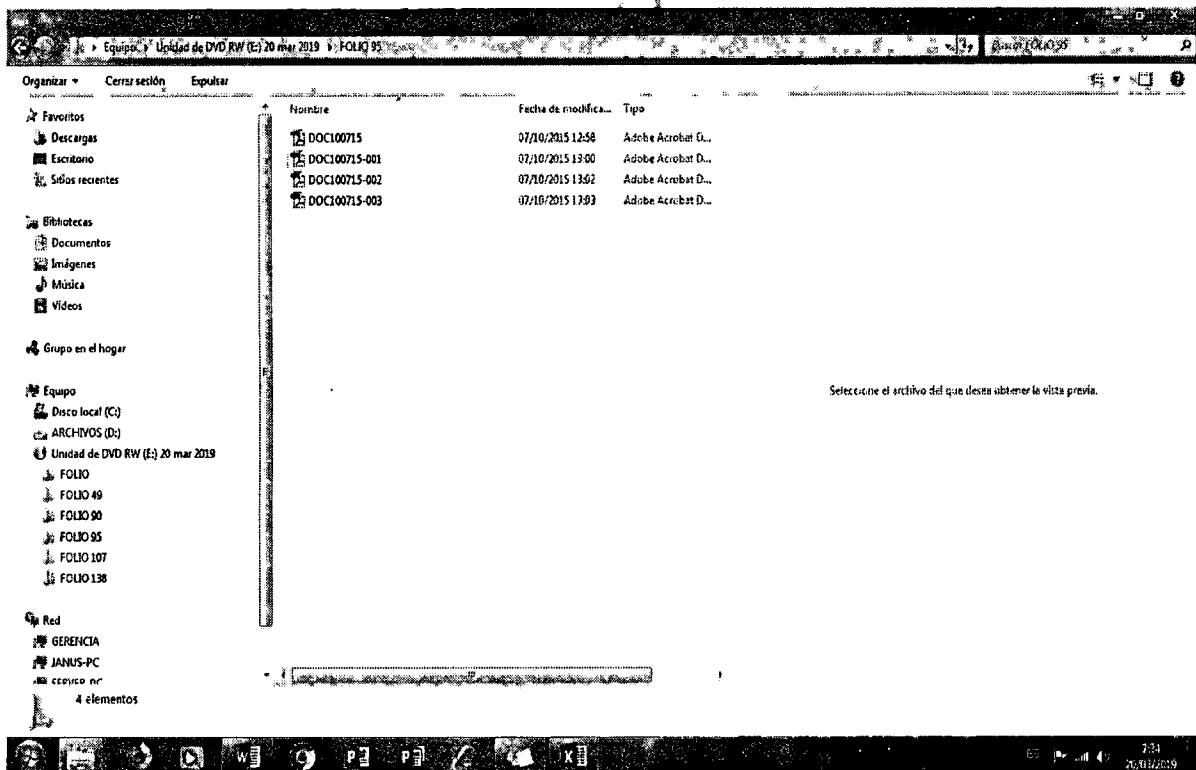
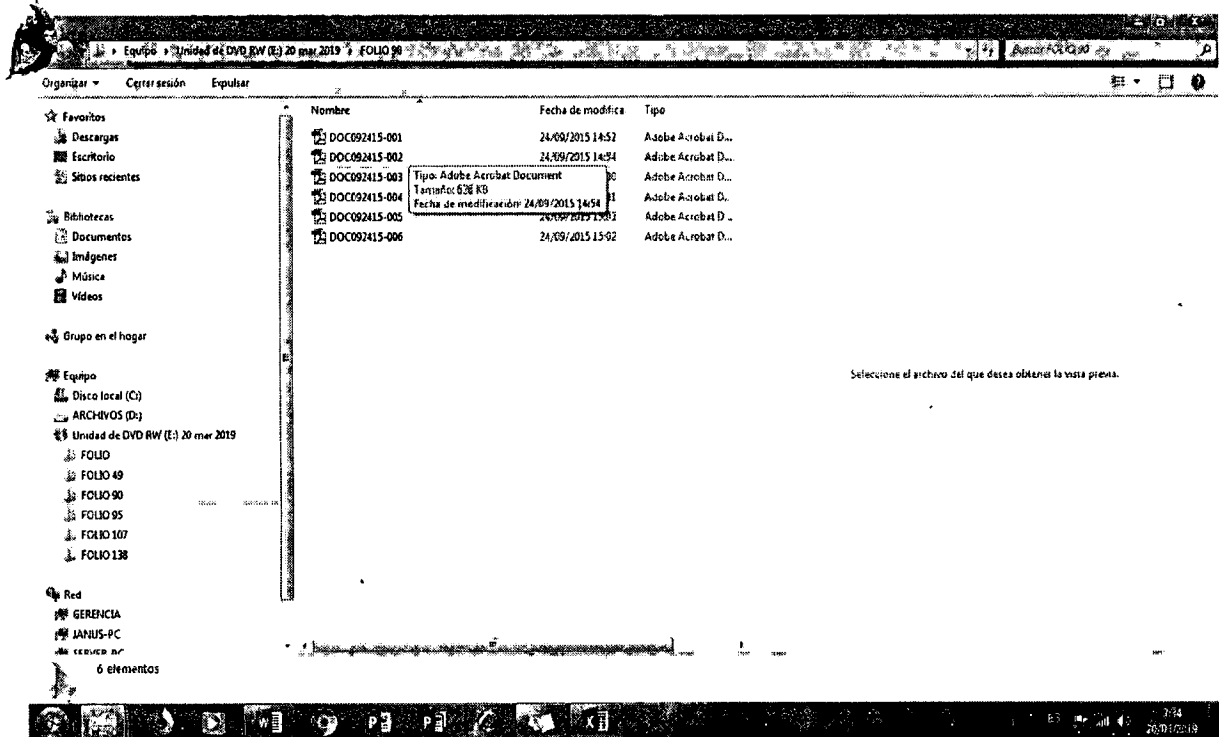




Camargo & Cartagena
abogados en salud

Expertos en negligencia médica,
responsabilidad civil y del estado

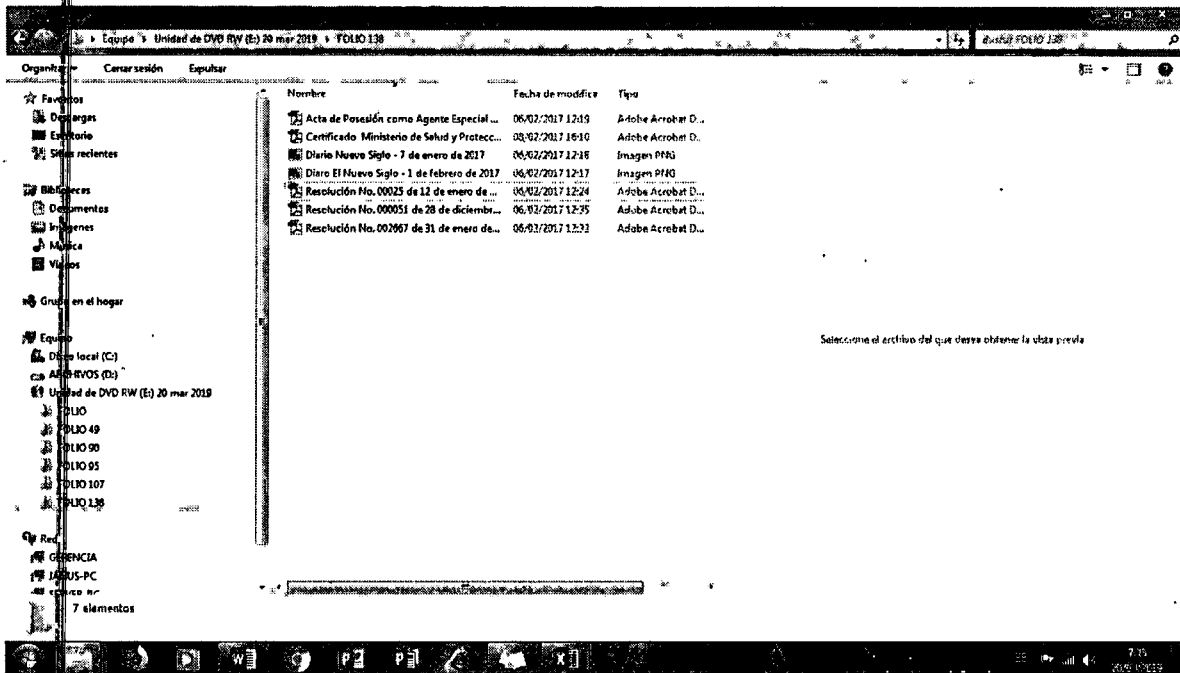
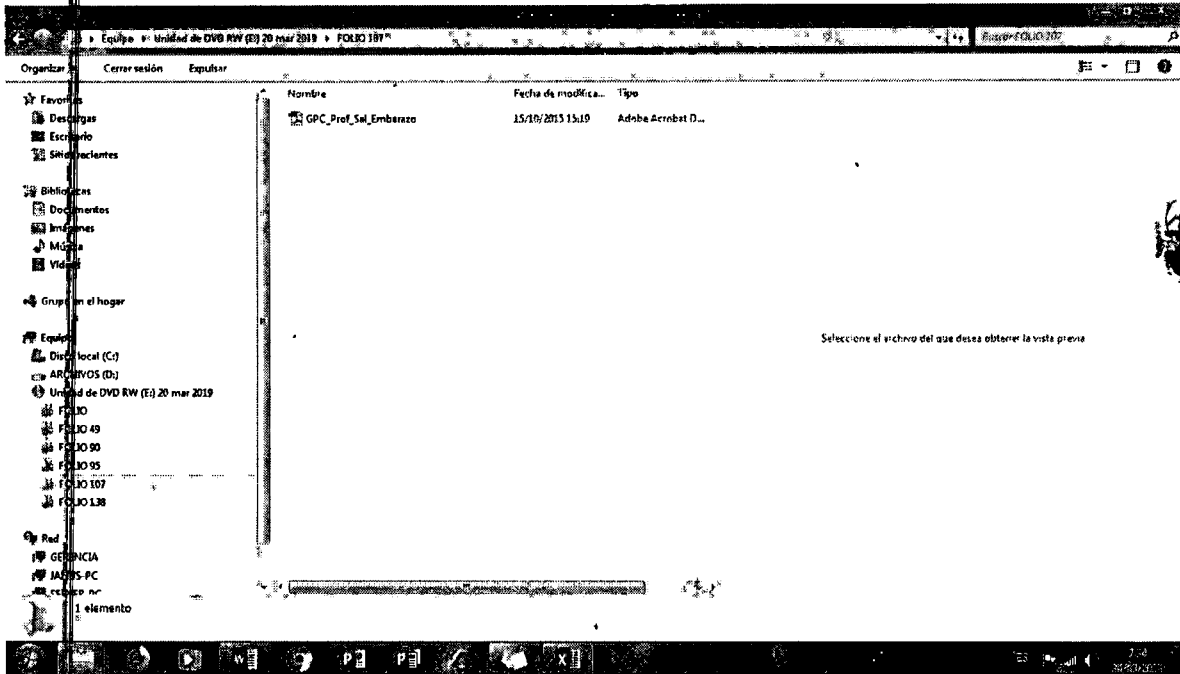






Camargo & Cartagena
abogados en salud

Expertos en negligencia médica,
responsabilidad civil y del estado



Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C. C. No. 79'318.915 de Bogotá
T. P. No. 168358 del C. S. de la J.

48
254

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Ordinario No 2014 - 0533

En Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año 2015, hora y fecha ordenados mediante auto de fecha 29 de mayo del año 2015, dictado dentro del ORDINARIO instaurado por

PIEDAD MILENA VARGAS FALLA, JAIME TOVAR LISCANO, LORENZO TOVAR VARGAS, y DANA TOVAR VARGAS, menores de edad, representados por JAIME TOVAR LISCANO, y PIEDAD VARGAS FALLA; HAROLD DAVID VARGAS FALLA, JAIME TOVAR TELLO, ELVIA LISCANO DE TOVAR, RODOLFO VARGAS TOVAR, LUCILA FALLA DE VARGAS, PAVEL TOVAR LISCANO, ALIETH TOVAR LISCANO, y NORMA CONSTANZA VARGAS FALLA, , CONTRA SALUD COOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, ORGANISMO COOPERATIVO, SALUDCOOP, y CORPORACION IPS SALUD COOP., el señor Juez en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública en el recinto del despacho con el fin de llevar a cabo la diligencia antes mencionada. A la misma se hacen presentes:

PIEDAD MILENA VARGAS FALLA, c.c. 55. 061.771 JAIME TOVAR LISCANO, c.c. 79.912.556; LORENZO TOVAR VARGAS, y DANA TOVAR VARGAS, menores de edad, representados por JAIME TOVAR LISCANO, y PIEDAD VARGAS FALLA; HAROLD DAVID VARGAS FALLA, c.c. 1.077.867.089; JAIME TOVAR TELLO, falleció (folio 419), por lo que se presenta sucesión procesal, ELVIA LISCANO DE TOVAR c.c. 55.056.057, RODOLFO VARGAS TOVAR c.c. 4.902.974, LUCILA FALLA DE VARGAS c.c. 26.489.797, PAVEL TOVAR LISCANO c.c. 12.196.458, ALIED TOVAR LISCANO (no asistió), y NORMA CONSTANZA VARGAS FALLA, c.c. 55.059.285.

El doctor CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, c.c. 79.318.915, hyt.p. 168.358 del C.S. de la Judicatura, apoderado judicial de la PARTE ACTORA.

PARTE PASIVA:

El doctor FERNANDO FAJARO CARDENAS, c.c. 14.325.009, y. t.p 208.847 del C.S. DE LA JUDICATURA, apoderado judicial de la CORPORACION IPS SALUD COOP, según sustitución de poder, por lo que se le reconoce personería en los terminos de dicha sustitución. También como apoderado judicial de SALUDCOOP EPS. Comparece la representante legal la doctora MARGARITA CECILIA RODRIGUEZ PRADA, c.c. 52.055.982, según poder otorgado por el INTERVENTOR de IPS SALUDCOOP.

Comparece la dra. PAOLA ANDREA BOHORQUEZ CUBIDES, c.c. 1.121.841.544, representante legal de CORPORACION SALUDCOOP.

NO COMPARECE LA SEÑORA ALIED TOVAR LIZCANO, de quien su apoderado judicial allega un escrito justificando su inasistencia. NO OBSTANTE, EL APODERADO JUDICIAL SUYO MANIFIESTA QUE DESISTE DE LA DEMANDA DE LA CITADA ALIED TOVAR LIZCANO, PERO SOLICITANDO AL DESPACHO SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRAPARTE ACEPTÉ DICHO DESISTIMIENTO SIN CONDENA EN COSTAS. LOS APODERADO JUDICIALES MANIFIESTA: NO TENEMOS INCONVENIENTE EN ESTA PETICION. Ante estas circunstancias, el despacho acepta el desistimiento de la demanda por parte de la señora ALIED TOVAR LISCANO. Sin condena en costas. DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

El despacho ambienta previamente a los asistentes sobre los fines de la audiencia, destacando y motivando el alcance de la conciliación, de tal forma que con la suficiente ilustración a ello se procede. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante señor JAIME TOVAR en representación del grupo de demandantes, manifiesta que prefiere que sea la parte pasiva, quienes hagan sus propuestas del caso. Las representantes legales de las entidades de salud objeto de la demanda manifiestan en sus respectivos ordenes, que no tienen posibilidades reales de ofrecer alguna propuesta

5

255

conciliatoria, en razón fundamentalmente a las circunstancias de intervención por las que atraviesa SALUDCOOP EPS, y a la situación de crisis por la que se enfrente LA CORPORACION IPS SALUDCOOP. El despacho advierte que no están de acuerdo entre si, por lo que es imposible llegar a un acuerdo. Ante la falta de acuerdo conciliatorio, el despacho declara fracasada la etapa de conciliación sin hacerles propuesta alguna en tal sentido, básicamente por lo manifestado por la pasiva, y continua el proceso en la etapa procesal del caso según la vocación de la audiencia. CONTINUA LA AUDIENCIA PARA EL FIN PROPUESTO DEL SANEAMIENTO PROCESAL.

SANEAMIENTO PROCESAL: Toma la palabra el mandatario judicial de la parte actora y manifiesta que dentro del expediente obra un memorial por él presentado, visto a folio 289, según el cual se ha requerido del despacho que se pronuncie respecto de la validez o formalidad legal del poder que aportó por copia de la escritura publica la doctora NANCY BEATRIZ GOMEZ. El despacho encuentra que no se ha resuelto sobre tal petición, y por ello pasa a resolverlo. Con miras a determinar el valor de la copia de la escritura publica que milita en este proceso, según la cual se le confirió poder a la doctora NANCY BEATRIZ GOMEZ DIAZ, lo que se aprecia es que ciertamente no esta autenticada y por lo tanto no es útil para el fin probatorio buscado, pues no se enmarca dentro de las hipótesis que contempla el artículo 254 del C.P.C. no obstante, el auto mediante el cual se reconoció personería jurídica al apoderado de la citada demandada CORPORACION IPS SALUDCOOP, no fue objeto de recursos en su oportunidad legal, y de otro lado, tampoco se ha tachado de falso dicho documento, por lo que resulta suficientes razones para convalidar todo lo actuado en tal sentido, y tener por SANEADA LA ACTUACION PROCESAL hasta el presente, pues las partes han ejercido plenamente su derecho de defensa y contradicción. **RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS.** No existe este tipo de excepciones para resolver. **DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.** **Continúa la etapa de fijación de hechos, pretensiones y excepciones de fondo.** El Despacho convoca a las partes para que hagan sus exposiciones acerca de los hechos materia del proceso en los cuales existe un pleno acuerdo y no se requeriría parte probatoria. La parte actora manifiesta que su demanda dice todo en cuanto a los hechos y pretensiones, la parte demandada hace igual pronunciamiento. El despacho lo que encuentra es que no están de acuerdo las partes en asuntos que no deban probarse y por lo tanto la controversia que subsiste, será entonces tal como se planteo en la demanda y en su replica.

FIJACION DEL LITIGIO: En cuanto a la fijación del litigio, las partes exponen: La parte demandante dice que en concreto, pretende demostrar que la parte demandada es civil y patrimonialmente responsable de los perjuicios morales , TAMBIEN MATERIALES, causados por el hecho del incumplimiento en la atención medica y hospitalaria, el cual les fue endilgado en la demanda, y la parte demandada dice que no lo acepta, tal como contesto la demanda..el apoderado de la parte actora manifiesta que en el hecho once de la demanda en donde se señala como fecha el 16 de junio de 2012, en realidad nos referimos al 16 de marzo de 2012. **EL APODERADO DE LA PARTE PASIVA** manifiesta ratificarse en cada una de sus contestaciones.

DECRETO DE PRUEBAS. ACUERDOS PROBATORIOS: El Despacho encuentra procedente decretar las siguientes pruebas de la **parte demandante:** **DOCUMENTALES:** 1. Los documentos aportados con la demanda relacionados en el respectivo capítulo **INTERROGATORIO:** se solicitó y se decreta el del representante legal de las dos entidades de salud demandadas.. **TESTIMONIALES:** se decretan de: **FEDERICO RAMIREZ SANCHEZ, FERNANDO SAGASTUY MANJARREZ.** **INSPECCION JUDICIAL:** no se solicita. **DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta como prueba pericial, una primera que es: **AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,** con perito Siquiatra o Sicologo, para valorar la afectación mental de los demandantes **PIEDAD MILENA VARGAS FALLA y DE JAIME TOVAR LISCANO,** de conformidad con lo solicitado en el respectivo capítulo. Un segundo dictamen pericial, con el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,**

6

para que perite las historias clínicas de la paciente PIEDAD MILENA VARGAS FALLA, y la de su menor hijo JAIME TOVAR VARGAS q.e.p.d., para que determine la lex artis medica aplicable al momento de los hechos, el acutar clínico y paraclínico de los prestadores del servicio de salud, la pertinencia del tratamiento medico instaurado, en las fases de prevención, diagnostico, tratamiento medico quirúrgico y farmacológico, y su ajuste a la lex artis medica, para el efecto se solicita que el citado instituto consteste el cuestionario de 52 preguntas aportado con los pronunciamientos de contestación de demanda, cuestionario obrante a folios 427 REVERSO, 428 ANVERSO Y REVERSO, Y 429 ANVERSO SUPERIOR. ES EL MISMO QUE OBRA A FOLIOS 432 REVERSO, 433 ANVERSO Y REVERSO.

Un tercer peritazgo, solicitado en el numeral tercero, se resolverá también por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, dentro de lo decretado aquí en el numeral segundo.

OFICIOS: OFICIESE A: LAS ENTIDADES MENCIONADAS A FOLIO 13, REVERSO FINAL, Y 14, TAL COMO ALLI SE INDICA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA SALUDCOOP : Documentales: La obrante en el proceso. **INTERROGATORIO DE PARTE:** no se solicita a la parte Pasiva

OFICIOS A:

CORPORACION IPS SALUDCOOP- CLINICA SALUDCOOP NEIVA, para que aporte al proceso la historia clínica completa de la señora PIEDAD MILENA VARGAS FALLA, y del menor JAIME TOVAR VARGAS. Oficiese indicando identificaciones.

TESTIMONIALES: Se decretan: REINALDO TRUJILLO RAMIREZ, LEILA MARTARITZ KUZMAR DAZA; ANDRES VASQUEZ SILVA, ANGELA BOTERO ROJAS. Se harán mediante despacho comisorio al Juez Civil del Circuito en NEIVA. LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON INSERTOS NECESARIOS.

DICTAMEN PERICIAL: Con medico ginecoobstetra, de la UNIVERSIDAD CES EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, para que absuelva cuestionario aportado en la contestación, folio 412, al 416.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA CORPORACION IPS SALUDCOOP. DOCUMENTALES: las aportadas al proceso por las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes (todos).

TESTIMONIALES DE: De las personas enunciadas en el capitulo de pruebas folio 285 y 286.

PRUEBA PERICIAL: con perito auditor medico para que revise la historia clínica de PIEDAD MILENA VARGAS , LORENZO TOVAR VARGAS, y JAIME TOVAR VARGAS, según lo solicitado a folio 287.

DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADOS. El apoderado judicial de la parte actora manifiesta que interpone el recurso de reposicion contra este decreto de pruebas, asi:

Respecto de practicar las pruebas testimoniales mediante despacho comisorio, y en virtud del principio fundamental de intermediación del juez, solicito reponga el auto en mención y en su lugar decrete dichos testimonios para que se reciban en la sede del despacho del conocimiento, dado además la importancia probatoria que tiene cada uno de estos testimonios y dado que el principio de intermediación procesal que debe tener el juez prima sobre cualquier viscosidad que se pueda presentar en cuanto a las dificultades que puedan tener los testigos para desplazarse al despacho dado el domicilio en la ciudad de NEIVA.

52
257

En segundo lugar, respecto de los 19 testimonios técnicos solicitados por la demandada CORPORACION IPS SALUD COOP, y acogido a lo que señala la ley respecto de la limitación del numero de testigos, solicito al despacho, se ciña a lo legal de la solicitud y limite el numero de testimonios a máximo dos de ellos, escogidos por el apoderado de la pasiva.

En tercer lugar, respecto de las periciales solicitadas a CES en la ciudad de MEDELLIN a través del CENTRO CENDES, y respecto de la prueba pericial solicitada al auditor medico, pruebas solicitadas por cada una de las demandadas, y teniendo en cuenta que dichas pruebas tienen como objetivo porque así están planteadas el que se determine la lex artis medica aplicable al caso, y además porque la ley señala que sobre un mismo punto de debate probatorio solamente se decretará un dictamen pericial, solicito respetuosamente al despacho que todas las pruebas que tengan que ver con la lex artis medica se subsuman en una sola, y que dicha prueba, en pos de la neutralidad y objetividad que la debe caracterizar, sea decretada al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, logrando así que la pericial que tiene que ver con la lex artis aplicable al caso, sea una y solo una como lo determina la ley.

El apoderado judicial de la parte pasiva toma el uso de la palabra y manifiesta, que interpone recurso de reposición contra el auto de pruebas decretado, respecto de las pruebas documentales solicitadas mediante oficio pro la DEMANDANTE contenidas en numerales cinco, seis, siete y ocho, en virtud a que esta defensa no encuentra razón ni sustento para su trámite, ni relación de causalidad con el tema medico debatido en el proceso.

De este recurso interpuesto por la parte actora se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte pasiva. manifestó:

Me opongo al decreto favorable de las pretensiones del apoderado de la actora, respecto de estos medios de prueba a favor de mis representadas, sustento así:

Respecto de los testimonios mediante despacho comisorio es claro que la ley procesal vigente permite dicha figura jurídica para su práctica en virtud de la misma disposición y distribución de los distritos judiciales de nuestro país, sin que su práctica implique quebrantar el principio de inmediación del Juez, debe recordarse que en todo caso dicho despacho comisorio se tramitará ante un Juez Civil de igual jerarquía, quien garantiza la objetividad en su práctica y el respeto de los derechos de contradicción.

Respecto de la limitación de los testigos vale recordar que el mismo escrito de demanda plantea pro si mismo 52 hechos, los cuales en su gran mayoría hacen referencia a partes del registro clínico, en donde sin duda participaron diferentes profesionales médicos y asistenciales, por lo cual decidir desechar algunos, no es posible en razón a que sería necesario hacer una auditoria al registro clínico y establecer su participación, sino también la disponibilidad del profesional de la salud y su vinculación con las instituciones demandadas.

Respecto de las periciales, considero que cada una de mis representadas en ejercicio del derecho de defensa le asiste la facultad procesal de plantear la defensa no solo en los términos procesales que considere, sino a través de los medios de prueba que nuestra ley procesal vigente nos permite, dentro de los cuales se encuentra el dictamen pericial. La universidad CES de MEDELLIN es institución calificada para llevar a cabo el dictamen sin que sea aceptable considerar que no es idónea, objetiva, y neutral, ya que incluso figura registrada como auxiliar de la Justicia.

Se corre traslado al apoderado judicial de la parte actora, del recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte pasiva.

Manifestó: señalo que las pruebas documentales objetadas, de manera clara buscan probar lo referido en el hecho cuarenta de la demanda, y que claramente dentro de la demanda en el capítulo correspondiente se fija de manera clara y expresa el objeto de las pruebas solicitadas. Dado que la objeción versa sobre la inutilidad

8

53
258

de la prueba, y demostrada la misma en este corto pero contundente argumetno, solicito se mantenga la providencia atacada.

El despacho para resolver considera; inicialmente acerca del recurso de reposición interpuesto por el mandatrio judicial de la parte ACTORA, que si bien su argumentación para oponerse a la practica de la testimonial mediante despacho comisorio es de cierta razonabilidad, tampoco es menos cierto que el tipo de testigos citados al proceso son personas de ocupación que compromete su tiempo, pues son cuerpo medico, quienes tienen según su oficio limitaciones en su tiempo como para desplazarse desde la ciudad de NEIVA hasta la sede del despacho del conocimiento, por lo tanto se considera totalmente viable que se practique como se señaló mediante despacho comisorio. Ahora bien, respecto de la limitación de testigos como lo indico el apoderado de la pasiva, pueden ser muy útiles para aclarar hechos de la demanda y contestación, pues al parecer no todos pudieron intervenir dentro de los distintos momentos de atención medica a la paciente y su menor hijo.

Ahora bien, respecto de concentrar la prueba de la lex artis medica aplicable al caso concreto, el despacho encuentra procedente que se practique solo un dictamen sobre tal punto, pues pueden resultar contradictorios los varios decretados, lo cual a todas luces es contraproducente para lo que deba decidirse, de otro lado, ambas partes pueden objetar dicho dictamen o hacer las manifestaciones que a bien consideren procedentes. En síntesis y para resolver, no se repondrá el auto de decreto de pruebas sobre los puntos de recurso diferentes a la concentración de la prueba de la lex artis medica, pero este ultimo si, y entonces se REPONDRA dicho auto para en su lugar DISPONER que el dictamen decretado a favor de la parte pasiva respecto de la LEX ARTIS MEDICA debe resolverse por el mismo perito determinado para la parte actora. En lo demás se mantiene el auto de pruebas.

Para resolver el recurso de reposicion impetrado por el apoderado judicial de la parte pasiva, se considera, que segun lo expuesto en el hecho cuarenta de la demanda, pueden llegar a ser útiles para la acreditación de los hechos descritos, por lo tanto mantendrá el auto asi decretando dichas prueba. RESUELVE : no reponer el auto de pruebas decertadas a favor de la actora. DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADOS. Los apoderados manifestaron no tener recursos a este auto.

PLAN DEL CASO: tipo de caso: se trata de un caso complejo, por la naturaleza de los hechos investigados. **CONVENIOS PROCESALES PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS:** Se conviene en evacuar las pruebas en una audiencia a realizarse, el día 4 de agosto de 2015, asi:

INTERROGATORIO A LOS DEMANDANTES: A la hora de las 09.00 a.m. Todos deben concurrir a la misma hora señalada.

INTERROGATORIO DE LOS DEMANDADOS: a la hora de las 11.00 a.m, ambas representantes legales deben concurrir a la misma hora.

TESTIMONIOS DE LA PARTE ACTORA: a la hora de las 12.00 meridiano, para ambos testigos.

TESTIMONIOS DE LA PARTE PASIVA. A la hora de las 02.00 p.m. Todos deberán concurrir a la misma hora.

Decisiones notificadas en estrados.

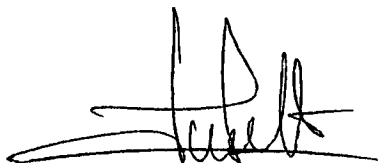
SECRETARIA LIBRE OFICIOS Y DESPACHO COMISORIO SEGÚN SE ORDENO.

Siendo las 02.35 p.m, se firma por quienes en ella han intervenido.

EL JUEZ,


REINALDO HUERTAS

PARTE DEMANDANTE



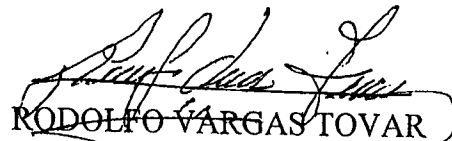
JAIME TOVAR LISCANO



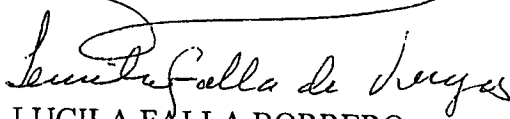
PIEDAD MILENA VARGAS FALLA



HAROLD DAVID VARGAS FALLA



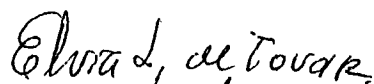
RODOLFO VARGAS TOVAR



LUCILA FALLA BORRERO



PAVEL TOVAR LISCANO



ELVIA LISCANO DE TOVAR



NORMA CONSTANZA VARGAS FALLA

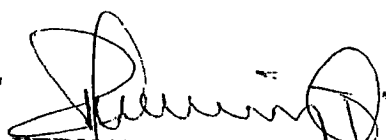
APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA



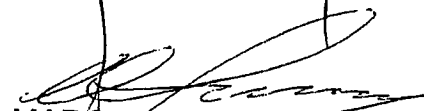
CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA

PARTE DEMANDADA

APODERADO JUDICIAL



FERNANDO FAJARDO CARDENAS



MARGARITA CECILIA RODRIGUEZ PRADA
CORP. IPS SALUD COOP



PRUEBAS SOLICITADAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 399 DEL C.P.C.

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

Nos ratificamos en las mismas.

DOCUMENTALES SOLICITADAS MEDIANTE ESTADO

Nos ratificamos en las mismas.

DICTAMEN MEDICO LEGAL Y PERICIALES.

1. Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, valoración psiquiátrica de la señora PIEDAD MILENA VARGAS FALLA y JAIME TOVAR LISCANO, para que el Despacho tenga conocimiento del grado de afectación en su salud mental a raíz del fallecimiento de su menor hijo JAIME TOVAR VARGAS (Q.E.P.D.), para lo cual se deberá anexar copia de la historia clínica y de la demanda y contestar a cuestionario de la parte actora
2. Se solicite al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que PERITE la historia clínica de la paciente PIEDAD MILENA VARGAS FALLA y de su menor hijo JAIME TOVAR VARGAS (Q.E.P.D.), para que determine la *lex artis medica* aplicable al momento de los hechos, el actuar clínico y para clínico de los prestadores del servicio de salud, la pertinencia del tratamiento médico instaurado en las fases de prevención, diagnóstico y tratamiento médico, quirúrgico, y farmacológico y su ajuste a la *lex artis medica*.

Para el efecto solicito que el INML y CF conteste la siguiente cuestionario:

1. SEÑALE AL DESPACHO COMO SE DEBE HACER LA HISTORIA CLÍNICA DE LA GESTANTE DE ALTO RIESGO, QUE ELEMENTOS DEBE INCLUIR (MC, EA, ANTECEDENTES, REVISION POR SISTEMAS, EXAMEN FISICO, ANALISIS, DIAGNOSTICO, PLAN) Y QUE IMPORTANCIA TIENE LA REALIZACIÓN DE UNA HISTORIA CLÍNICA ADECUADA Y COMPLETA PARA EL ADECUADO Y OPORTUNO DIAGNOSTICO Y DE TRATAMIENTO?
2. COMO SE DEBE HACER EL EXAMEN FÍSICO EN ESTAS PACIENTES?
3. COMO SE DEBE HACER EL EXAMEN MEDICO EN LAS PACIENTES CON EMBARAZO GEMELAR?
4. SEÑALE QUE ES EL EMBARAZO GEMELAR Y CUÁLES SON LOS RIESGOS INHERENTES A ESTE TIPO DE EMBARAZOS?
5. SEÑALE SI DENTRO DE LOS RIESGOS ESTÁ EL DE PARTO PREMATURO Y EL DE ABRUPTIO DE PLACENTA? EXPLIQUE.
6. QUE ES EL EMBARAZO DE ALTO RIESGO? COMO DEBE VIGILARSE EL TRABAJO DE PARTO EN ESTAS PACIENTES?
7. QUE ES EL ABRUPTIO DE PLACENTA, CUALES SON SUS SÍNTOMAS Y SIGNOS Y CUALES SON LOS FACTORES DE RIESGO PARA QUE SE PRESENTE Y COMO DEBE VIGILARSE UN TRABAJO DE PARTO PARA DETECTAR TEMPRANAMENTE LOS SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ESTA PATOLOGÍA?

8. COMO EVOLUCIONA EL ABRUPTIO DE PLACENTEA EN EL TIEMPO?
9. CUAL ERA EL ESTADO DEL TRINOMIO MADRE HIJOS PARA EL DIA 16 DE MARZO DE 2012?
10. SEÑALE QUE ES LA RUPTURA DE MEMBRANAS? CUANDO SE DEBE DAR, Y EN EL CASO DE LA SEÑORA PIEDAD A QUE HORA SUCEDIÓ Y QUE IMPLICACIONES TIENE LO ANTERIOR? EXPLIQUE.
11. QUE RELACIÓN EXISTE ENTRE EL EMBARAZO GEMELAR, LA RUPTURA DE MEMBRANAS Y EL DESPRENDIMIENTO PRECOZ DE PLACENTA NORMOINSERTA O ABRUPTIO DE PLACENTA? EXPLIQUE.
12. PORQUE RAZÓN ESTABA LA SEÑORA PIEDAD MILENA VARGAS FALLA, B. AMETASONA EL DIA 16 DE JUNIO DE 2012? EXPLIQUE.
13. ACORDE A LA HISTORIA CLÍNICA, SEÑALE A QUE HORA -SUPUESTAMENTE- EMPEZÓ LA ATENCIÓN DE LA SEÑORA PIEDAD MILENA VARGAS FALLA Y SUS FRUTOS?
14. SEÑALE AL DESPACHO SI LA HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO REALIZADA EL DIA 21 DE MARZO DE 2012 A LA SEÑORA PIEDAD MILENA VARGAS FALLA ES COMPOLETA Y ADECUADA?
15. QUE REGISTRA ESTA HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO? CUAL ERA EL MOTIVO DE CONSULTA Y CUAL LA ENFERMEDAD ACTUAL?
16. QUE HALLAZGOS INICIALES SE HICIERON EN EL EXAMEN FÍSICO?
17. SEÑALE CUAL FUE EL ANÁLISIS Y LA CONDUCTA ASUMIDAS?
18. A QUE HORA SE LLEVARON A CABO LAS MISMAS?
19. SEÑALE SI LA ATENCIÓN HASTA ESTE MOMENTO HA SIDO ADECUADA, COMPLETA Y PERITA? EXPLIQUE.
20. QUE LABORATORIOS SE SOLICITARON? EXPLIQUE.
21. SEÑALE SI EN LA HISTORIA CLÍNICA OBRAN LOS REGISTROS DE LAS MONITORIAS FETALES REALIZADAS?
22. RESPECTO DE ESTAS SEÑALE:
- EN QUE FECHA Y QUE HORA SE REALIZARON?
 - ESTAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS?
 - QUE REGISTRAN LAS MISMAS PARA CADA UNO DE LOS FETOS?
 - QUE SIGNIFICAN ESTOS HALLAZGOS?
 - QUE CONDUCTAS IMPLICAN?
23. A QUE HORAS RECIBIO VALORACIONES EL TRINOMIO MADRE HIJO Y SEÑALE SI LOS MISMOS FUERON ADECUADOS Y COMPLETOS.
24. QUE INDICAN LAS EVOLUCIONES RESPECTO DEL ESTADO DE LOS FETOS 1 Y 2? EXPLIQUE.
25. EN CADA UNO DE ESTAS EVOLUCIONES O VALORACIONES SEÑALE QUE HALLAZGOS Y VAMBIOS SE PRESENTABAN EN EL TACTO VAGINAL? COMO SE DESCRIBEN LAS CONTRACIONES Y SI EN CADA EVOLUCION SE DETERMINA EL TRIPLE GRADIENTE DE LAS MISMAS? QUE IMPORTANCIA TIENE LO ANTERIRO?
26. RESPECTO DE LA VALORACION REALIZADA POR EL MEDICO LEILA KUSMAR EL DIA 21 DE MARZO DE 2012 A LAS 8+44 HORAS, SEÑALE:
- ES COMPLETA Y ADECUADA?
 - QUE HALLAZGOS POSITIVOS HAY?
 - QUE HALLAZGOS HABIAN EN EL TACTO VAGINAL?
 - CUANTAS HORAS LLEVABAN CON RUPTURA DE MEMBRANAS?
 - CUALES ERAN LAS CONDICIONES FETALES?
 - SE REALIZO NUEVA MONITORIA FETAL?



- SE ESTABA REALIZANDO MONITORIZACION CONSTANTE DE LOS FETOS?
- DEBIAN ESTAR MONITORIZADOS DADAS LAS CONDICIONES? EXPLIQUE.
- CUAL ERA LA PRESENTACION DE LOS FETOS EN ESTE MOMENTO?

27. A QUE HORA EMPEZO A SANGRAR LA SEÑORA PIEDAD MILENA VARGAS FALLA?

28. QUE IMPLICA ESTE HALLAZGO?

29. SE ASOCIABA EL SANGRADO A DOLOR ABDOMINAL?

30. QUE IMPLICA ESTA RELACION? EXPLIQUE.

31. A QUE HORA FUE VALORADA LA SEÑORA PIEDAD MILENA VARGAS FALLA Y SUS FRUTOS UNA VEZ SANGRANDO VAGINALMENTE?

32. QUE HALLAZGOS EN EL EXAMEN FISICO HABIAN?

33. ACORDE A LO QUE ESTABA SUCEDIENDO A LA SEÑORA PIEDAD MILENA VARGAS FALLA, LA MISMA CURSABA CON UNA URGENCIA OBSTETRICA?

34. ERA POSIBLE QUE ESTUVIERA CURSANDO CON ABRUPTIO DE PLACENTA? EXPLIQUE.

35. EL HECHO QUE UNO DE LOS FETOS ESTUVIERA EN CEFALICA Y EL OTRO EN PODALICA ES FACTOR DE RIESGO PARA EL ABRUPTIO?

36. QUE IMPORTANCIA TENIA LA REALIZACION INMEDIATA DE CESAREA EN PRO DE MEJORAR EL PRONOSTICO FETAL? EXPLIQUE.

37. ES ADECUADO SENTAR A ESTA PACIENTE PARA RECIBIR ATENCION O EN PRO DE EVITAR QUE SE AGRAVE EL ABRUPTIO LA MISMA NO DEBE SENTARSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA? EXPLIQUE.

38. A QUE HORA ACORDE A LA HISTORIA CLINICA, SE LE COLOCO A LA PACIENTE MONITORIA FETAL CONTINUA?

39. A QUE HORA FUE OPERADA POR CESAREA LA PACIENTE PIEDAD MILENA VARGAS FALLA? A QUE HORA NACIO EL MENOR ACORDE A LOS REGISTROS DE LA HISTORIA CLINICA TANTO MAERNA COMO DEL MENOR?

40. SEÑALE SI EL TRABAJO DE PARTO DE LA SEÑORA PIEDAD MILENA VARGAS FALLA TUVO UN SEGUIMIENTO ADECUADO, COMPLETO Y OPORTUNO?

41. SEÑALE SI LA HISTORIA CLINICA EN ALGUN APARTE REFIERE QUE LA INSTITUCION NO TENGA DISPONIBILIDAD DE SALAS DE PARTO? EXPLIQUE.

42. EN QUE CONDICIONES NACIERON LOS FETOS? EXPLIQUE.

43. CUALES FUERON LOS HALLAZGOS AL NACIMIENTO DEL FETO MAS COMPROMETIDO Y QUE DESPUES FALLECERIA? EXPLIQUE.

44. CUAL FUE AL PAGAR AL NACER DE ESTE FETO? Y QUE IMPLICAN ESTOS RESULTADOS? EXPLIQUE.

45. CUANTOS MINUTOS DESPUES DE INICIAR LAS MANIOBRAS DE RESUCITACION HUBO FRECUENCIA CARDIACA EN EL FETO?

46. CUAL ERA EL PROBABLE ESTADO NEUROLOGICO DEL PACIENTE, ACORDE A LA DILATACION PUPILAR Y DEMAS?

47. CUAL ERA EL PRONOSTICO DE ESTE MENOR?

48. SEÑALE SI AL MENOR RECIEN NACIDO CRITICO, A LAS 16 + 30 HORAS DEL DIA 21 DE MARZO DE 2012 SE LE SUSPENDIERON LAS MEDIDAS DE SOPORTE?

49. ESTO LO FUE CON AUTORIZACION DEL PADRE Y LA MADRE?

50. SEÑALE SI EL TRATAMIENTO OFRECIDO AL TRINOMIO DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS FUE OPORTUNO.

51. SEÑALE SI EL TRATAMIENTO OFRECIDO AL TRINOMIO DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS FUE IDONEO.